



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Violencia económica patrimonial frente a la omisión de prestación de  
alimentos**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORES:**

Enciso Chang, Jackelyn Jesus ([orcid.org/0000-0003-2535-932X](https://orcid.org/0000-0003-2535-932X))

Orihuela Flores, Ernie Anderson ([orcid.org/0000-0002-5132-8490](https://orcid.org/0000-0002-5132-8490))

**ASESORES:**

Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda ([orcid.org/0000-002-5948-341X](https://orcid.org/0000-002-5948-341X))

Mtro. Valdivia Cotrina, Manuel Moises ([orcid.org/0000-0001-7411-683X](https://orcid.org/0000-0001-7411-683X))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA– PERÚ

2021

## **Dedicatoria**

A mi familia, mi madre Maribel, mi hermano Christian y hermanas Estephany y Fiorella quienes han estado conmigo en todo el camino que he recorrido hasta llegar al final y en especial al ser que siempre me cuida desde el cielo mi padre Manuel Enciso, el que me impulso a ser independiente y valerme por mí misma.

**Jackelyn Enciso**

Dedico la presente investigación a mis padres, quienes son la pieza fundamental de mi existencia, a mis hermanos, tíos y abuelos a quienes agradezco su cuidado y dedicación para con mi persona, a mi esposa Abigail quien es la motricidad que me impulsa día a día, a mi hijo Becker que con sus ocurrencias hacen valer la pena los desvelos.

**Anderson Orihuela.**

## **Agradecimiento**

Ante todo, agradecer a Dios por darme la oportunidad de seguir este camino y ser mi guía y en especial a la Doctora Blanca Peña, su esposo Lino Cano y al director de APROCOPE el señor Lino Cano (Padre) quienes me han dado la oportunidad de seguir adelante en mi carrera.

### **Jackelyn Enciso**

Agradecer a mi mentora Doctora Blanca Peña, quien gracias a su paciencia y enseñanza me permitió comprender la que es ser un abogado a mi amiga Cindy Cárdenas, quien de forma desinteresada me ha brindado su apoyo y amistad, a mi compadre y a mi prima Kelly.

### **Anderson Orihuela**

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
II. METODOLOGÍA	11
3.1.- Tipo y diseño de Investigación.	11
3.2.- Categorías, subcategorías y matriz de categorización.	12
3.3.- Escenario de estudio.	12
3.4.- Participantes.	12
3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6.- Procedimiento.	14
3.7.- Rigor científico.	14
3.8.- Método de análisis de datos.	14
3.9.- Aspectos éticos.	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	24
VI. RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS	27
ANEXOS	29

## Índice de tablas

Tabla 1. <i>De categorías y subcategorías.</i>	12
Tabla 2. <i>De los participantes</i>	13

## Índice de figuras

Figura 1. <i>Categoría 1 enfoque de género</i>	17
Figura 2. <i>Categoría 2 agresión familiar</i>	18
Figura 3. <i>Categoría 3 responsabilidad penal</i>	18
Figura 4. <i>Red de información integral</i>	19
Figura 5. <i>Nube de palabras</i>	20

## Resumen

La investigación tiene por objetivo exponer como la violencia económica patrimonial incide en la omisión de prestación de alimentos, se hace uso de la metodología de tipo básica ya se busca el poder obtener nuevos conocimientos, de enfoque cualitativo, diseño fenomenológico ya que se estudia los hechos dentro de un contexto y de acuerdo a las experiencias de los participantes. Se aplico la técnica de la guía de entrevista y de acuerdo al resultado de las interrogantes poder obtener nuestros resultados, los cuales nos indican que la figura de violencia económica patrimonial es totalmente ajena al delito de omisión de prestación de alimentos ya que la primera por un lado depende de un contexto de subordinación y poder y la segunda es meramente un incumplimiento de una resolución judicial. Como conclusiones tenemos que, dentro del delito de la omisión de prestación de alimentos, el enfoque de género no tiene relevancia y tampoco incide en el delito como tal, la responsabilidad penal de la violencia económica patrimonial, aún está lejos de ser identificada con facilidad por los operadores de justicia ya que dentro de la ley N° 30364 solo se le conceptualiza de manera general a las diferentes formas de agresiones.

**Palabras clave:** Violencia económica, omisión, enfoque de género, poder, subordinación.

## **Abstract**

The research aims to expose how patrimonial economic violence affects the omission of food provision, the basic type methodology is used and the power to obtain new knowledge is sought, with a qualitative approach, phenomenological design since the facts are studied within a context and according to the experiences of the participants. The technique of the interview guide was applied and according to the result of the questions to be able to obtain our results, which indicate that the figure of patrimonial economic violence is totally unrelated to the crime of omission of provision of food since the first by a side depends on a context of subordination and power and the second is merely a breach of a judicial decision. As conclusions we have that, within the crime of the omission of provision of food, the gender approach has no relevance and does not affect the crime as such, the criminal responsibility of economic violence against property, is still far from being easily identified by the justice operators since within the law N° 30364 it is only conceptualized in a general way to the different forms of aggressions.

**Keywords:** Economic violence, omission, gender focus, power, subordination.

## I. INTRODUCCIÓN

Desde el inicio de las civilizaciones el rol de la mujer siempre ha estado destinado al cuidado de la casa y a las labores domésticas, esto conlleva al surgimiento de la violencia ya sea de manera física, psicológica y sexual, en la cual el hombre toma un papel de superioridad. Sin embargo, con la modernización de los Estados y el reconocimiento de los derechos a las mujeres se han ido gestando nuevas formas de violencia tal como lo es la violencia económica patrimonial, la cual puede presentar diferentes aspectos y ser aplicada en diversas figuras jurídicas y en cada una de ellas tener una naturaleza propia.

Tanto la violencia económica como patrimonial pueden ser consideradas como 2 figuras distintas pero a la vez estas presentan una gran similitud la cual es que ambas son ejercidas por el agresor en un primer momento de manera sutil y casi pasa desapercibido, por lo que resulta muy difícil el poder reconocerla y mientras más se perpetua en contra de la mujer, esta puede ascender a violencia física o psicológica y es ahí en donde recién se toma el valor para poder denunciarla y recién es más fácil el poder identificarla y sancionarla. (Córdova López, 2017)

De acuerdo al reporte del INEI el Programa Nacional contra la violencia física y sexual durante el año 2019, se registraron 380 personas la cuales han sido víctimas de violencia económica, la gran mayoría de estas corresponde al departamento de Lima y a Loreto, a través de estos números se logra demostrar que el tema de la violencia contra la mujer tiene una gran significación por lo que es necesario generar y adoptar medidas que ayuden a tomar decisiones para la prevención de este fenómeno. Asimismo, se evidencia los altos índices de personas condenadas por delitos de violencia en la cual la mayoría son hombres (jóvenes/adultos), convivientes y solo con educación secundaria. (Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, 2019)

Durante la actual crisis sanitaria las mujeres se han visto duramente afectadas en el ámbito económico no solo por la informalidad que impera en nuestro país, sino también por la diferenciación que existe entre los hombres y mujeres con

respecto al sueldo, es por ese motivo que el Estado implemento ciertas medidas para mitigar este impacto en la cual siempre se tuvo consideración que las mujeres no se conviertan en víctimas de violencia de genero. Asimismo, se ve perjudicada la oportunidad que tienen las mujeres para poder solicitar pensión de alimentos, procesos de tenencia entre otros, que han tenido que paralizar estas acciones y dar prioridad al bienestar de la familia y hasta en algunos casos se han convertido dependientes en ámbito económico a sus parejas. (Hawie Lora, 2020)

Problema general: ¿Cómo la Violencia económica patrimonial incide en omisión de prestación de alimentos? Problemas específicos: PE1: ¿De qué manera el enfoque de género incide en la omisión de prestación de alimentos? PE2: ¿Se considera agresión familiar a la Omisión de prestación de alimentos? PE3: ¿Existe dificultad para establecer la responsabilidad penal en los casos de Violencia Económica Patrimonial?

Justificación metodológica, una vez escogido el tema, es fundamental la justificación de la misma, lo que implica el señalar las razones y el porqué de la investigación, las cuales deben tener un aspecto interno como externo, esta es también la acción de respaldar y tener una base sólida que sea capaz de convencer a las personas de la importancia del tema, sobre todo que tenga una utilidad, que llame la atención y que presente un nuevo enfoque que permita dar una solución o que de ella parta un nuevo concepto. (Baena Paz, 2017)

Como justificación teórica podemos mencionar que el abuso económico es una forma de expresión de violencia la cual solo llega a ser reconocida cuando evoluciona a un nivel físico y en la mayoría de los casos esta se ejerce cuando alguien de la familia tiene mayor poder económico en relación a los otros y se aprovecha de esto. Este tipo de violencia presenta 2 ámbitos uno subjetivo que implica la intención de hacer daño y la otra que es objetiva la cual se enfoca mayormente en matices de carácter jurídico sobre todo relacionado con el incumplimiento de prestar alimentos ya que la violencia física y psicológica puede cesar, pero la económica aún persiste en la omisión. (Rosales – Amaris, 2016)

La investigación tiene una importancia social, debido a que tanto la violencia económica y patrimonial es una problemática tanto a nivel cultural como social ya

que existe un trato diferenciado hacia la mujer dentro de su propio entorno, esto se puede identificar a través del control del dinero dentro de la relación de pareja, el no reconocimiento del trabajo doméstico, entre otros. Estas acciones trasgreden los derechos de la mujer y debido a que el hombre en su mayoría distribuye los ingresos y tiene poder sobre los bienes tanto bienes e inmuebles. Ya que la mujer siempre ha sido vista como un ser dependiente y sin la capacidad para poder por si misma con respecto a temas económicos. (Maldonado et al., 2020)

Objetivo general: Exponer como la Violencia económica patrimonial incide en omisión de prestación de alimentos  
Objetivos específicos: OE1: Comprobar en que manera el enfoque de género incide en la omisión de prestación de alimentos. OE2: Estudiar si se considera agresión familiar la Omisión de prestación de alimentos  
OE3: Identificar si existe dificultad para establecer la responsabilidad penal en los casos de Violencia Económica Patrimonial.

## II. MARCO TEÓRICO

A lo largo de nuestra historia y sociedad la figura de la mujer siempre ha sido vista como un ser dependiente de otros y siempre dedicada a la familia, sin embargo, con el paso del tiempo las mujeres se han ido independizando y eso ha conllevado que se busque formas de cómo frenar este avance. Es así que se emplea la violencia contra la mujer desde diversos aspectos ya sea físico, psicológico y ahora económico. En nuestro país este es un fenómeno que ha venido incrementándose con el paso de los años y del cual se han realizado diversas investigaciones las cuales mencionaremos.

Quispe (2021) tuvo como objetivo comparar los resultados generados de los estudios de las causas y factores que conllevan a la violencia económica y de los costos que implica el tratar este fenómeno, asimismo, se enfoca en las diferentes políticas existentes dirigidas a la protección de la familia. Esta investigación presenta una revisión de literatura de tipo narrativo y se incluyó diversos artículos académicos. Dentro de la investigación se concluyó que al momento de la interpretación del concepto de violencia económica no se debe sujetar a que exista la violencia física y psicológica y esto conlleva a que los operadores de justicia deben contar con un tipo penal especial y así erradicar este fenómeno.

Zegarra (2021) el objetivo de la investigación es identificar todo el proceso legal de la violencia económica dentro de nuestra normativa nacional y en comparación con otros países. El tipo de investigación es descriptivo y no experimental ya que solo es el análisis de un fenómeno en especial y es de diseño transversal debido a que analiza la variable en un determinado momento o como se relaciona con otras en un contexto específico. Se concluyó que aún no hay un lineamiento específico a nivel jurídico que regule los casos de violencia económica ya que en su mayoría a partir de este se dan inicio a otros procesos ya sean en ámbitos civiles o penales, pero no bajo la figura específica de violencia económica y que hay muy poca información doctrinaria a comparación de otros países como Argentina, Nicaragua, entre otros. Se recomienda que se garantice el desarrollo de los diferentes procesos en relación a los agresores por violencia económica.

Jacinto (2019) la investigación tuvo por objetivo establecer los delitos que se encuentran inmersos dentro de la violencia económica patrimonial en el contexto

de la legislación actual. Se empleó la metodología a nivel descriptivo – explicativo ya que solo se hace la descripción y la medición de los diversos factores que sean importantes para la investigación. Luego de la investigación se llegó a la conclusión de que es imprescindible que todos los operadores de justicia proporcionen los mecanismos correctos para asegurar la tutela jurisdiccional efectiva enfocándose en la celeridad de los procesos judiciales, asimismo, la gran parte de las víctimas no llegan a denunciar estos actos de violencia ya sea por desconocimiento y por la falta de confianza en las autoridades. Por último, se recomendó establecer diversas políticas que ayuden a la sensibilización de este tema y la correcta aplicación de la ley N° 30364.

Palomino (2020) tuvo por objetivo de la investigación determinar porque la violencia económica en relación con la evasión del pago de las pensiones de alimentos genera una desavenencia dentro del entorno de la ley N° 30364 con el Código Procesal Civil, de la investigación se concluyó que todo el proceso de alimentos tiene por finalidad el establecer los derechos de alimentista a través de la estipulación de una pensión teniendo en cuenta diversos factores como la capacidad económica del demandado y de la necesidad del que lo solicita y ya se encuentra debidamente regulado en el Código Procesal Civil, sin embargo, al ser considerada como violencia económica trajo consigo un conflicto ya que no se puede llegar a determinar cuál es la vía idónea para actuar de manera correcta ya que ambas buscan el asignar un monto económico que ampare el derecho vulnerado.

Sancho (2019) su investigación tuvo por objetivo investigar en Argentina sobre todo con especial enfoque en la ciudad de Buenos Aires, los derechos que protegen a la mujer que es víctima de violencia ya sea en el ámbito familiar o de pareja y conoce la forma en que se aplican las normas sobre todo la ley 24.417 (Protección contra la violencia familiar), para lo cual se emplea la metodología cualitativa con un enfoque multidisciplinar ya que brinda la opción de realizar un estudio a profundidad del problema planteado. Se planteó como conclusión que todo el sistema legal siempre intenta tapar las deficiencias de otros organismos que también son parte del Estado con lo cual hay una desprotección ya que no se cautela los derechos establecidos en la Constitución y la ley 24.417 cuenta con un

carácter netamente procesal y solo para ser usada dentro la ciudad de Buenos Aires, sin embargo, a pesar de estas observaciones impulso para dar a conocer estos hechos de una manera más específica.

Gonzales (2016) tuvo por objetivo el contextualizar la figura de la violencia de género en los diferentes estudios en materia criminológica y su relación con las normas legales, estatales, etc. Se hace el uso de una metodología mixta con carácter cualitativo ya que recopilara datos a través de entrevistas de las cuales se podrán recaudar diferentes conclusiones que al final pueden tener rasgos similares. Se concluyó que de acuerdo a los tipos de delito de violencia y de los organismos encargados de sancionarla siempre toman un curso y manejo diferente de acuerdo al contexto que se esté viviendo y al caso en particular, asimismo, el delito que tiene una mayor incidencia es el de violencia de género, el cual tiene diferentes formas como es el de lesiones, agresiones sexuales y violencia psicológica.

Rodríguez (2018) tuvo como objetivo de la investigación describir las causales de violencia familiar en la ciudad de Bogotá, como marco metodológico se emplea el enfoque cualitativo ya que apela a los puntos de vistas y opiniones de los participantes a través de la entrevista, a su vez es de tipo exploratorio y descriptivo. Se llegó a la conclusión que dentro del contexto de violencia económica las acciones o hechos más recurrentes y los más característicos son: el negarse a prestar alimentación, dependencia a nivel económico, etc. Estas acciones llegan a ser complejas ya que no solo implica la sobrevivencia de la familia sino también con la autonomía de los integrantes de la familia con respecto a los gastos propios del hogar, en este último aspecto es aprovechada por los hombres y encuentran en esta una manera de dominación hacia la mujer.

Cortez (2017) la investigación tuvo por objetivo determinar si el Estado Colombiano cumple con las diferentes medidas de protección hacia las mujeres, las cuales sufren de violencia y si son efectivas la protección de los Derechos fundamentales con relación al debido proceso. Dentro de la investigación se hace uso de métodos cualitativos en lo que respecta al análisis de las normas jurídicas y en cuanto a las estadísticas analizadas se usó métodos cuantitativos. Como conclusión se indicó que la violencia en contra de la mujer no solo se da en el ámbito de la pareja o familia, sino también de manera institucional debido a la desconfianza

generada por parte de las entidades del Estado y eso hace que la mayoría de mujeres no se atreva a denunciar ya que se sienten ignoradas ya sea a nivel, psicológico, físico, etc. A pesar de la creación de la ley 1257 de 2008, la cual ya tiene 9 años de creada.

Debido al incremento de los casos de violencia contra la mujer, se han ido implementado diversas normas ya sea a nivel nacional e internacional. Sobre todo, con la entrada en vigencia de la ley N° 30364 del año 2015 se han visualizado nuevos conceptos, las cuales han venido siendo modificadas de acuerdo al contexto actual e implementan diferentes sanciones. A continuación, detallaremos las teorías ya establecidas y sus diversos cambios:

La figura de la violencia económica radica en la desigualdad del poder para acceder a los diversos medios económicos, lo cuales deberían ser compartidos a partes iguales entre hombres y mujeres, dentro de estas diferencias se debe incluir todas aquellas actitudes que pudieran representar un control de uno sobre otro sobre todo dentro del ámbito económico, esta también se puede representar como una coacción de la libertad que el agresor ejerce en contra de la víctima con respecto al control de los gastos de la casa y esto obliga a que la mujer siempre tenga que dar explicaciones de la forma en cómo se realizan los gastos y no cuenta con la opción de poder disponer de manera libre del ingreso económico. Inclusive hay casos en que las mujeres trabajadoras también sufren por este tipo de maltrato. (Ponce Aguilar, 2016)

Con respecto al delito de omisión a la asistencia familiar el bien jurídico protegido es la obligación de asistir, auxiliar y socorrer que deben cumplir los miembros de la familia de uno para otros, esto tiene un enfoque en su mayoría de índole económica ya que se debe cumplir con el satisfacer todas las necesidades fundamentales de la familia sobre todo de aquellos que presenten una condición especial, asimismo, también es necesario velar por las obligaciones de carácter ético, educación, salud, entre otros y en el caso de este tipo de obligaciones siempre se pondera el principio del interés superior del niño. (Vinelli et al, 2019)

El enfoque de género es aquel que acepta los diferentes aspectos que pueden existir en las relaciones entre los hombres y mujeres, estas forman parte

de una de las principales causas de la violencia en contra de las mujeres, este tipo de enfoque promovido por el Estado debe estar destinada a crear diversas estrategias y políticas para llegar a lograr la tan ansiada igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en diferentes aspectos ya sea laboral, económico, etc. (Ley 30364, 2015)

Para llegar a determinar la responsabilidad penal con respecto a la omisión de prestación de alimentos, es obligatorio que haya una relación de parentesco a nivel biológico entre el procesado y el que va recibir la pensión mensual. No solo eso sino también se debe comprobar la renuencia por parte del procesado de cumplir con la obligación de pasar pensión, la cual previamente está reconocida y declarada a nivel judicial. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia indica con respecto a este delito que es de consumación inmediata, ya que luego de cursarse las notificaciones se debe proceder con el pago de las pensiones y ante el caso de incumplimiento se remitirán las copias al Ministerio Público. (Defensoría del Pueblo, 2019)

Dentro de ilícito penal de incumplir la prestación alimentaria, este es considerado como especial y con su propia naturaleza, el cual solo necesita que el agente de manera intencional (dolosa) omita cumplir con la obligación de prestar alimentos, la cual ya se encuentra consentida y firmada en la vía civil. Teniendo en cuenta que el dolo es un elemento subjetivo, en el cual el autor tiene conciencia y que a sabiendas se sustrae ya sea de modo parcial o total de cumplir con el deber para con su familia por un determinado plazo de tiempo y este tipo de actitudes necesariamente forman parte del delito antes mencionado el cual está tipificado en el artículo N° 149 del Código Penal. (Casación Penal N° 639-2017, 2020)

La violencia psicológica es considerada como los hechos o comportamientos que están destinados a rebajar, apabullar y someter a una persona en contra de su voluntad, estas conductas a la larga generan un daño a nivel psíquico. De acuerdo a la OMS hay ciertas creencias que llegan a incentivar la violencia, tales como: que el hombre está en el derecho de tener dominio sobre la mujer y así considerarla como inferior, en el matrimonio la mujer está obligada siempre a tener relaciones sexuales, entre otros. Con lo cual el predominio del maltrato puede ir tiempo

después de producida la violencia. En el caso del Perú durante el año 2018 entre los jóvenes de 15 a 19 años sufrieron de agresión psicológica y en la mayoría de los casos esta es ejercida por una pareja celosa la cual ejerce una clase de control hacia la víctima. Secretaria Nacional de la Juventud (SENAJU, 2019)

La violencia hacia la mujer por su sola condición, es una manera de discriminar que impide que pueda ejercer sus derechos y libertades de manera igualitaria, para esto el agresor hace uso de relaciones de sometimiento, dominio y dependencia. Para poder entender estos conceptos los operadores del Derecho hacen un estudio e investigación de manera contextual como si fuera un todo desarrollado de manera constante, lo cual evidencia los diferentes actos que repercuten dentro de la relación que se llega a entablar entre el agresor y la víctima, así contar con un mejor panorama para la debida valoración del caso en cuestión. Hay que tener en cuenta que el proceso mencionado anteriormente tiene como propósito velar por la protección de los derechos de las victimas haciendo uso de medidas de protección entre otros mecanismos. (Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, 2016)

Podemos distinguir la violencia económica de la patrimonial, en la primera es cuando se imposibilita el crecimiento ya sea en ámbito laboral o profesional de las mujeres o cuando hay una diferencia en el salario en comparación con los hombres y cuando se ven forzadas a cargar con la responsabilidad de la crianza de los hijos por si solas, en el caso de la segunda es cuando se genera un daño en los cosas o pertenencias de las mujeres, cuando se le niega el acceso a información relevante como actas de nacimiento, identificación, entre otros. En México el 24.5% de las mujeres ha sido victimas de reclamos por parte de su pareja ya sea prohibiéndoles trabajar o cuestionando la manera en que gasta el dinero. (Procuraduría General de la Republica, 2017)

En España la violencia económica es aquella que radica en privar de manera intencionada y sin justificación de manera legal de los diferentes medios que sean fundamentales para el confort ya sea a nivel físico o psicológico de las mujeres y de aquellas que sean dependientes de ella, asimismo, la discriminación en la distribución de los medios compartidos dentro del aspecto familiar y de pareja. Este

tipo de situación se acredita ya sea por resolución o sentencia judicial, certificados de servicios sociales, informes por parte de inspección del trabajo y de manera excepcional el informe del Ministerio Fiscal. (Ley 13/2010 Contra la violencia de género en Castilla y León)

En Argentina además de adoptarse las diferentes normas internacionales también cuenta con una legislación propia, con respecto al tema de violencia en contra de la mujer se tiene la sanción del mes de marzo del 2009, la ley 26.845 de Protección Integral de las mujeres y junto con el Protocolo de Palermo del 2008, la leyes antes mencionadas denotan el interés de la lucha en contra de la violencia a la mujer, con respecto a la primera ley se define a la violencia económica como aquella dirigida a crear un detrimento a nivel económico o patrimonial hacia las mujeres en diferentes formas como lo es: perturbación de posesión o tenencia de los bienes, retención ilegal de ciertos documentos personales o de trabajo, limitación de los ingresos, etc. Asimismo, contempla la violencia simbólica política y a su vez reconoce los ámbitos en que se ejerce la violencia. (Ministerio de las mujeres géneros y diversidad, 2020)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1.- Tipo y diseño de Investigación**

El tipo de investigación es básica, la cual puede ser llamada también pura o teórica, su característica fundamental es que se centra en conceptos netamente teóricos y que solo analiza el problema con el solo propósito de hallar más conocimiento sin tener la necesidad de que se realice una comprobación práctica y su principal objetivo es la creación de nuevos conceptos o ampliar los ya existentes. De esa manera esta llega a ser considerada como una base principal sobre la cual se puede comenzar nuevos estudios de un hecho en particular. (Escudero et al, 2017)

La investigación pura, es el estudio de un fenómeno determinado, el cual se orienta a la búsqueda de leyes y teorías de gran alcance y así poder analizarlos y desligarse de las comprobaciones prácticas de los resultados, este tipo de investigación desarrolla el hecho estudiado en base a conceptos abstractos ya que detrás de todo fenómeno siempre hay un sistema de teorías y conceptos. (Baena Paz, 2014)

La investigación cuenta con un diseño fenomenológico, el cual consiste en el estudio de los sucesos o de las experiencias de acuerdo a la conciencia de cada persona, para este método lo primordial es entender que el suceso parte de algo en general y que es imposible analizarlo sin desligarse de la experiencia de la que este forma parte y la cual es diferente de acuerdo al sentir de cada sujeto. Este permite indagar en la conciencia del individuo para tratar de entender la forma en que percibe su vida, viéndose reflejada en las vivencias y el entorno que las rodea (Fuster Guillen, 2019)

La fenomenología es considerada una filosofía y a la vez un diseño y enfoque de investigación, en la cual se recopila los puntos de vista de los participantes, no con la intención de crear un modelo sino por el contrario las analiza, las describe y establece un denominador común de las vivencias en torno a un suceso en específico. Primero se establece el fenómeno y luego se procede con la recolección de los datos de los participantes y luego se dé la observación y las entrevistas con preguntas abiertas y estructuradas. (Hernández et al. 2014)

### 3.2.- Categorías, subcategorías y matriz de Categorización Apriorística.

**Tabla 1**

*Matriz de categorización*

Categorías	Subcategorías	Criterio1	Criterio 2	Criterio 3
<b>Violencia económica Patrimonial (Ponce Aguilar, 2016)</b>	Enfoque de Género (Ley 30364, 2015)	Condición de mujer (Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, 2016)	Violencia psicológica Secretaria Nacional de la Juventud (SENAJU, 2019)	Violencia sexual (San Martín, 2015)
<b>Agresión Familiar (CIDH, 2006)</b>	Marco / Contexto de la violencia familiar (Ley 30364, 2015)	Poder (Bouza Rey, 1999)	Responsabilidad (Orozco, P. 2010)	Confianza (Sanz et al, 2009)
<b>Responsabilidad Penal (Defensoría del Pueblo, 2019)</b>	Omisión a la asistencia familiar (Vinelli et al, 2019)	Antijuridicidad (Zaffaroni, C. 2005)	Conducta (Zaffaroni, C. 2005)	Culpabilidad (Casación Penal N° 639-2017, 2020)

### 3.3.- Escenario de estudio.

Como escenario de estudio de la investigación se realizarán entrevistas en instalaciones de la fiscalía especializada en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el poder judicial y en el despacho de abogados con especialidad en derecho penal. A través de diversas plataformas como Zoom, Google Meet, Microsoft Teams, etc. y así contar con la información de una manera dinámica y eficiente.

### 3.4.- Participantes.

Para que la investigación sea competente es de suma importancia tener a los participantes, ya que son ellos los que nos brindaran la información requerida y

necesaria para llegar a la consolidación de los datos y reforzar la información pertinente con nuestra investigación. Estos son 4 expertos en la materia que a través de sus experiencias y respuestas nos aclararan y reforzaran los puntos discutidos del presente trabajo.

**Tabla 2**

*Tabla de participantes*

<b>Nombre</b>	<b>Centro Laboral</b>	<b>Función</b>	<b>Años de experiencia</b>
Edith Rosario Alvarado Hinostroza	Fiscalía especializada en violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de Chorrillos	Fiscal Provincial	17
Jaime Andrés Peña García	Fiscalía especializada en violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de Chorrillos	Fiscal Adjunto Provincial	10
Vanessa Cruz Pando	Fiscalía especializada en violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de Chorrillos	Fiscal Adjunto Provincial	7

### **3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para la recolección de los datos de la investigación dentro del enfoque cualitativo se hará a través de la entrevista, esta es una reunión entre el investigador y los participantes, se intercambia información y se genera una comunicación con la cual se llegue a la elaboración de ciertos conceptos en base al tema de estudio. Esta se puede desarrollar ya sea con una sola persona o dentro de un grupo. Se

recomienda que se haga uso de la entrevista abierta ya que esta permite que el investigador tenga una mayor facilidad para poder manejarla y llevarla hacia el contexto que este considere necesario. Esta herramienta de recolección es útil para el análisis de aquellos hechos que no permitan o tengan una dificultad para la observación del fenómeno. (Hernández et al. 2018)

### **3.6.- Procedimiento.**

Como procedimiento primigenio se concluyó con la elección del tema en función a ideas previas, la creación oportuna tanto del problema general y los problemas específicos de igual arista objetivos principales y específicos siendo después la creación de categorías de acuerdo a la investigación, el estudio de artículos científicos encontrados en Dialnet, Scopus, Scielo, Redalyc, Ebsco, etc. Se elaboro la realidad problemática, las diversas justificaciones como estructura del esquema adicionando el aspecto social, teórica y metodológica, que se citaron con los 15 antecedentes anteriormente evaluados y se deriva puesto ,con las preparación del marco teórico, se señala el diseño, el tipo de exploración, se analiza el campo respectivo de la investigación , se determina la población, muestra como también aquellos participantes, el método y mecanismo de sustracción de documentos informativos , la edificación para el exactitud científico para finalizar se puntualiza los breves detalles éticos.

### **3.7.- Rigor científico.**

En el trascurso de la investigación siempre se busca que esta se realice dentro de lo que se considera el rigor de la metodología de la investigación, en el caso del enfoque cualitativo debido a su desarrollo y al aumento de trabajos en revistas y diversos foros se ha logrado identificar ciertos criterios a los cuales se prefiere llamar rigor en vez de confiabilidad. Estos criterios son: dependencia, la cual implica que a pesar de haber diferentes investigadores siempre se halla una semejanza en los resultados obtenido del estudio de un mismo hecho, es considerada como la coherencia de los resultados, la credibilidad también conocida como la máxima validez ya que implica que el investigador ha comprendido el concepto de las vivencias de los entrevistados y comunicar sus opiniones, la

transferencia o llamada traslado en la cual la esencia del trabajo de investigación se puede aplicar a diferentes entornos y permite dar ciertos ejemplos que puedan usarse en otros casos y por último la confirmabilidad el cual permite buscar los datos de sus fuentes y explicar a lógica a la que se apeló para su explicación. (Hernández et al. 2018)

### **3.8.- Método de análisis de datos.**

Para el análisis de los datos de la investigación, se empleará el programa Atlas.ti, el cual permite la segmentación de los datos en ciertas unidades y a cada una de ellas les asigna un significado, codificando datos y elaborando teorías. Es trabajo del investigador incorporar los documentos los cuales pueden ser textos, fotos, etc. y con la ayuda del programa los decodifica de acuerdo al esquema previamente establecido por el investigador. (Hernández et al. 2014)

Este instrumento contribuye al análisis cualitativo, de los datos tanto textuales como los multimedia, en el caso de las ciencias sociales el Atlas.ti, es el instrumento principal que permite que el investigador pueda clasificar, planificar los datos recopilados. El programa cuenta con 3 niveles para todo el proceso de análisis los cuales son: textual, conceptual y presentación de los informes. (Muñoz Rojas, 2016)

### **3.9.- Aspectos éticos.**

Para poder comprender la ética dentro de cualquier investigación cualitativa, es necesario indicar que esta se relaciona con los actos de las personas los cuales deben estar destinadas a una buena conducta en el caso de los investigadores, estos deben aplicar sus conocimientos de manera imparcial y sistematizada, asumiendo que los resultados a los que se concluye pueden ser sometidos a un posterior crítica cuando se presenten nuevas evidencias o casos relacionados con el tema de investigación. Si no se procede con ética puede perjudicar a la investigación realizada ya sea durante el proceso o al momento de la aplicación, lo cual puede afectar la credibilidad y veracidad del propio investigador. Se proponen 7 condiciones para poder evaluar la ética dentro de la investigación como: el derecho humano, la credibilidad, la confianza y las más importante de todas, el

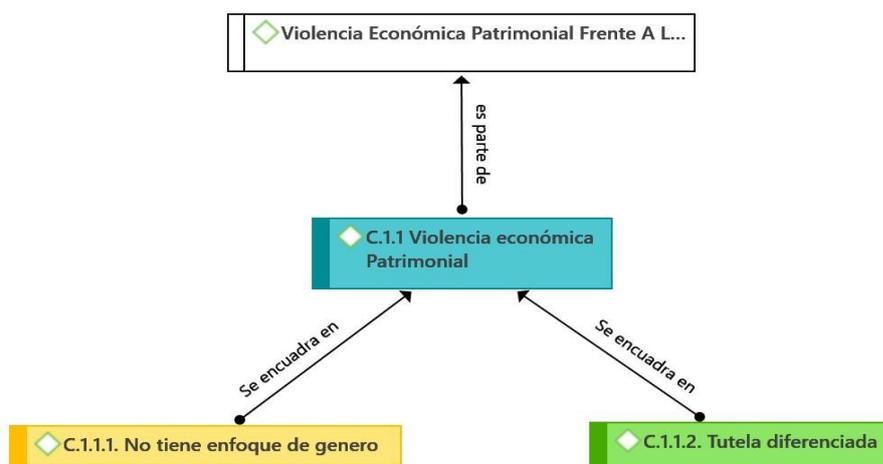
consentimiento informado, en la cual se le hace de conocimiento a los participantes la finalidad del trabajo y las consecuencias que esta conlleva quedando a criterio de este el participar o no. En el caso se presenten nuevas situaciones durante la investigación, se deberán informar de igual manera ya que también se puede presentar la figura de la revocación del consentimiento antes brindado, sin implicar ningún perjuicio para el participante (Viorato et al, 2019)

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo se dará a conocer los resultados de la información obtenida por medio de las entrevistas a los participantes, a través del programa ATLAS.ti se realizará la decodificación tanto de las categorías de la investigación y de las coincidencias de las entrevistas, todas estas relacionadas directamente con los objetivos. A continuación, a través de los gráficos se procederá con la explicación:

### Categoría 1

**Figura 1: *violencia económica patrimonial***



La violencia económica patrimonial vista desde el punto de la omisión de prestación de alimentos, no puede llegar a ser considerada como un delito relacionado directamente con el enfoque de género, es decir por el solo hecho de ser mujer. Sin embargo, es necesario saber diferenciar que la omisión no tiene un enfoque de género, ya que necesariamente implica el incumplimiento de una orden judicial debidamente consentida, siendo además que esto se encuentra tipificado en nuestro código sustantivo penal como un delito específico. Así también tenemos que tanto el delito específico, como la violencia económica patrimonial guardan una tutela diferencia puesto que, la primera es custodiada bajo un proceso penal devenida de un proceso en via civil, por otro lado la tutela ante la mujer y los integrantes del grupo familiar deviene por diversos convenios internacionales que buscan proteger a la mujer por agresiones debidas contra ellas por la condición misma de ser mujeres, lo cual es completamente diferente a el primer delito mencionado.

### Categoría 2

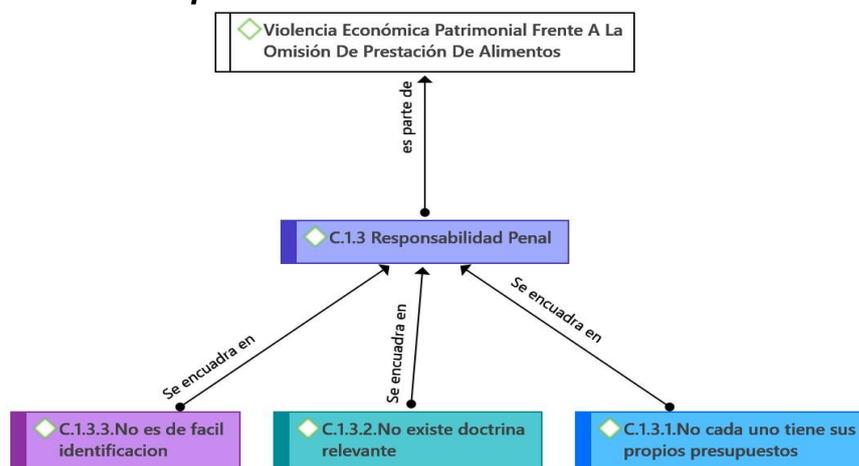
**Figura 2: agresión familiar**



La agresión familiar al tener una serie de aristas desde el punto de vista penal, tenemos que es un acto de carácter doloso agregando además que tiene que tener una connotación de desprecio a la mujer por la misma condición de tal, ahora bien considerar que la omisión de prestación de alimentos mantiene un símil con las agresiones sería considerar además que el trato por parte del estado no debería ser diferenciado, siendo que lo primero es un acto necesario en protección a los integrantes del grupo familiar agregando diferentes consideraciones previas antes de evaluar este tipo de acto lesivo. Ahora bien, también se observa que ya existen diferentes acuerdos plenarios, así como jurisprudencia relevante, donde para considerarse a un acto como agresión, es necesario que se dé bajo un contexto de agresiones, por consecuente, es que la violencia económica no da cuenta que se pueda aplicar el mismo contexto para que sea considerado un tipo de agresión familiar.

### Categoría 3

**Figura 3: responsabilidad penal**



Se tiene que la omisión a la asistencia familiar, en suma, es considerada una responsabilidad de carácter familiar donde el actor, tiene un deber frente al alimentista lo cual al ser considerada en la ley N°30364, tiene una difícil identificación al momento de dar cuenta con el delito que se ubica en la ley citada. Así mismo se ha mostrado que en otras clases de delitos que tienen una interpretación de difícil entendimiento para los operadores de justicia, se han dado algún acuerdo plenario o plenos casatorios que tienen como sostén para el sistema de justicia que es el quien aplicará y pondrá en práctica la norma penal, es así que no se ha observado doctrina relevante para efectos de comprender y saber cuándo nos situamos ante esta modalidad del delito. Así también se tiene que los delitos puestos en palestra en la presente investigación, tienen una serie de presupuestos propios al momento observa el delito, sin embargo, estos a la ves causan una complicación ya que es menester mencionar que el legislador ha considerado encerrar a uno dentro del otro a pesar que se encuentran diferenciados por la norma.

**Figura 4: red de información integral**

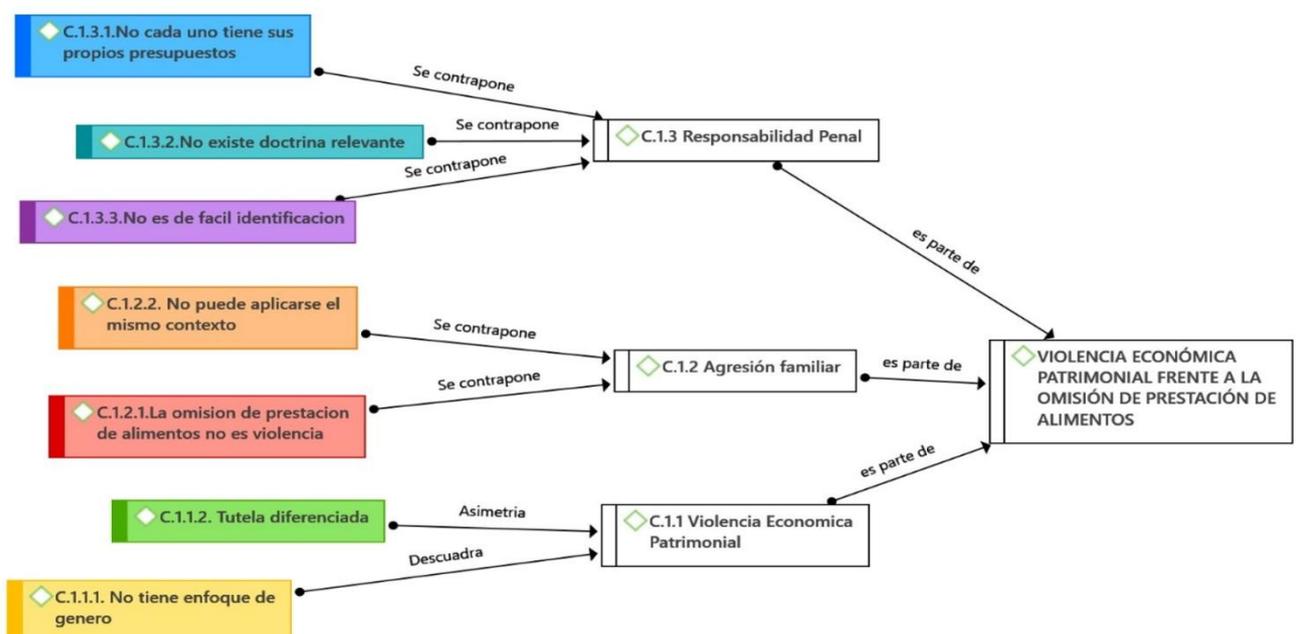
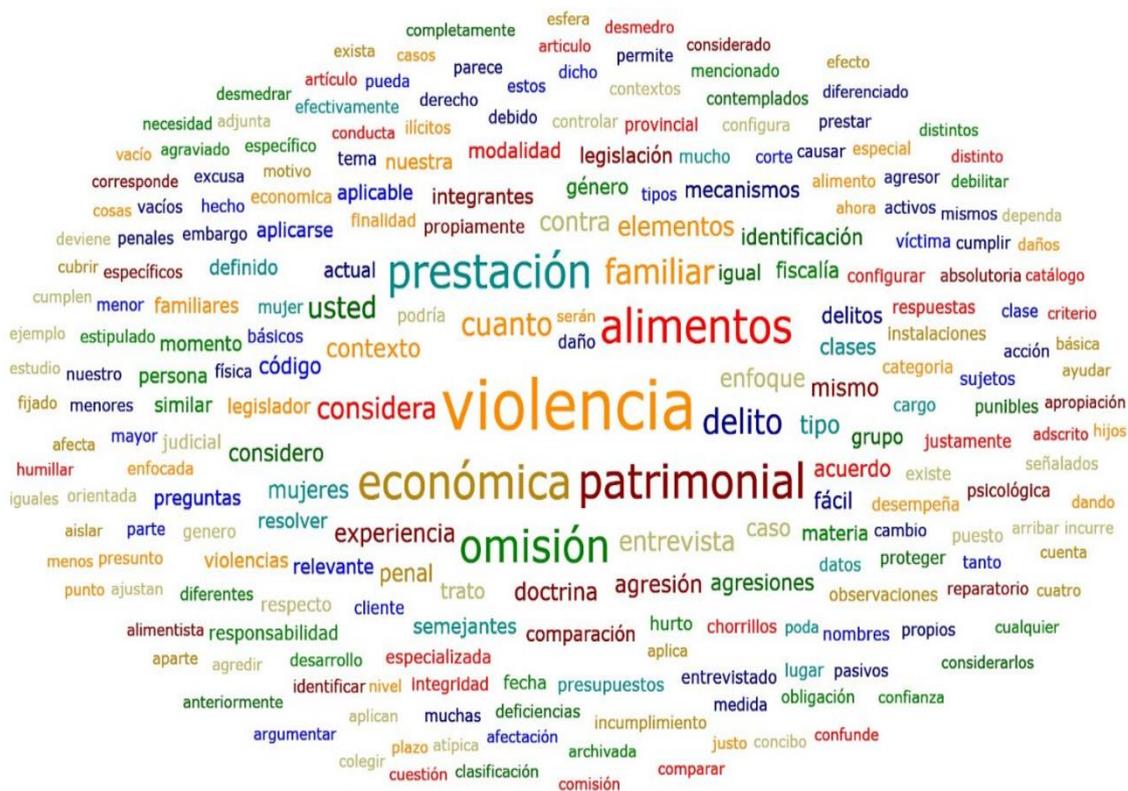


Figura 5: nube de palabras



## DISCUSIÓN

### VIOLENCIA ECONÓMICA PATRIMONIAL

Con las formalidades que exige una investigación seria, es que las preguntas realizadas a los entrevistados hacen entrever que la violencia económica patrimonial que se encuentra dentro de la ley N°30364 ha sido puesta en la misma con la intención de proteger los intereses patrimoniales de las personas del seno familiar, exponiendo además quienes son considerados para efectos de la presente ley, así también el legislador ha expuesto una serie de parafernalias que deben ser considerados para efectos de la violencia económica patrimonial, es así que una de las consideraciones de esta ley es el enfoque de género, lo cual ha meritudo a diferentes interpretaciones ya que al ser subjetivo esto no tiene una interpretación propia, por lo cual se ha optado en tener una desde el punto de vista del efecto de la supresión que ha tenido la mujer a través de la historia por el machismo de los varones, entendiendo además que es la primera, quien ha sufrido los estragos del

mismo.

Es también menester mencionar que por la diferencia desmedida y desventajas del género, así se tiene el Convenio Belen do Pará, (1994) donde se ha llegado a tratar a este fenómeno donde se pone en la palestra el sufrimiento de las mujeres y la terrible desventaja y agresiones de carácter psicológico, físico y sexual que han venido sufriendo, siendo que estado peruano recién el año 2015 con la promulgación de la ley –Nº30364- el estado, bajo un contexto tuitivo ha buscado poner en una balanza tanto aquellas ventajas del varón frente a la mujer y en protección de sus derechos, ha optado por poner diferentes entes estatales a disposición de la protección de las mujeres al igual que los integrantes de la familiar, así Quispe (2020) en su tesis “Violencia económica o patrimonial contra mujeres e integrantes del grupo familiar: revisión de literatura”, también ha recogido la importancia de la proteger este tipo de delitos con diferentes mecanismos.

Sin embargo el problema que ha llegado a ver es que no existe el problema en la comprensión del daño que se le causa al familiar, pero si existe un problema al momento de entender este tipo de agresión y aplicarlo por los operadores de justicia, entendiendo que estos son responsables de la protección de las víctimas de este tipo de agresión, sin embargo refirieron además que el legislador no ha visto a bien plasmar una forma idónea de comprensión de este tipo de delitos para que no exista problemas en su momento de aplicar o perseguir el delito en muchos casos como lo es en el caso del Ministerio Publico, u ofrecer protección por parte del Ministerio de la mujer, PNP, entre otras.

## **AGRESIÓN FAMILIAR**

Del segundo cuadro que gira en torno a la agresión familiar, se ha logrado encontrar una clara idea unánime en cuanto a las agresiones de carácter familiar, que es el daño ocasionado por el integrante familiar que tiene un poder sobre la víctima, y que da bajo un contexto de subordinación y convivencia familiar social, donde además los medios probatorios como lo expone el Acuerdo Plenario Nº2-2005/2016 deben carecer de incredibilidad subjetiva, para que los mismos tengan relevancia en vía penal, puesto que estos actos de agresiones así como otros que podrían considerarse de violencia económica patrimonial podrían encontrarse bajo

los alcances del Artículo N°208 del código penal, que es la excusa absolutoria , teniendo así que los entrevistados en términos generales indicaron que, para ellos la omisión de prestación de alimentos no debería ser considerado como violencia, para efectos de presente normal y que la consideración de la misma, debería traer consigo un mayor alcance que la sola mención.

Por otro lado también ha traído consigo que al momento de resolver los operadores de justicia y considerar a las agresiones del grupo familiar, se tiene muy en cuenta que la misma se encuentre bajo un contexto propiamente plasmado en la ley N°30364, que no cabe igualdad con el delito de omisión de la prestación de alimentos, y que el alejamiento tanto del artículo N° 121-B con el artículo N° 149 del código penal, no solo es por los números, sino también a la aplicación y las situaciones en la cual concurren en formas independientes aclarando además que en el último artículo mencionado, no puede aplicarse el mismo contexto de agresiones que en el primero.

## **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**

### **Omisión a la prestación de alimentos**

En las diferentes entrevistas tomadas, se ha obtenido que existe las discrepancias al considerar que la omisión e prestación de alimentos también debería considerarse como una forma de violencia económica patrimonial, indicando además que el delito de que se expone en la ley N°30364 son entre parientes, lo cual permitirá pensar que un familiar que no está en el primer grado de consanguinidad –padres hijos- como los primos tíos abuelos, entre otros, también podrían estar protegidos por esta norma, siempre y cuando se demuestre que son dependientes de su agresor, ahora bien el delito de omisión a la asistencia familiar el cual está cuenta con una doctrina relevante como lo encontramos en la Casación Penal N° 639-2017, 2020; es de fácil identificación, lo cual no puede decirse de la omisión de prestación de alimentos, existente en la ley N°30364, donde solo hace mención al mismo y no da mayores alcances y no tiene formas claras para ser identificadas.

En cuanto a la omisión de prestación de alimentos, es también comprensible

como es que los entrevistados han visto encontradas sus respuestas, ya que en cuando a la identificación de este delito, se tiene bien comprendido que deviene de un proceso civil, el cual tiene el requisito fundamental que ya la Defensoría del Pueblo, 2019, ha puesto en manifiesto que es la liquidación de pensiones atrasadas aprobadas por el juez en vía civil, y que está legalmente notificado.

Así también los presupuestos que tienen cada una de estas situaciones penales, no tiene una completa identidad ya que, al tener una vaga interpretación en la omisión de prestación de alimentos de la ley N°30364, en comparación a los otros tipos de agresiones, muestra una complicada interpretación lo que no se puede decir del delito propio y tipificado en el artículo N° 149 del Código Penal, que tiene entre su haber diferencias en el tipo penal y los elementos del delito se encajan de una forma divergente , así también tenemos a Palomino (2020), que ha dado su punto de vista sobre la omisión de prestación de alimentos, que se ha bajo un contexto doloso de una obligación ya reconocida en vía civil, lo contrario que es la agresión en función a la obligación y sus efectos penales.

## V. CONCLUSIONES

- i. Como primera conclusión podemos indicar que la figura de la violencia económica patrimonial no tiene guarda una relación directa con la omisión de prestación de alimentos, ya que cada una de estas presentan características propias, toda vez que como se ha logrado corroborar con las diversas herramientas empleadas en la presente investigación, cada una de estos delitos, presentan ciertas características no solo a nivel jurídico sino también a nivel procesal, las cuales las hacen diferentes. Tenemos el artículo 149 del Código Penal el cual tipifica el delito de omisión y en base a esta podemos identificar los diferentes elementos del delito, a diferencia de la ley N° 30364 que abarca el tema de violencia de manera subjetiva junto al contexto de la misma para que sea considerada violencia.
  
- ii. En base a los resultados obtenidos dentro de la investigación, se pudo comprobar que, dentro del delito de la omisión de prestación de alimentos, el enfoque de género no tiene relevancia y tampoco incide en el delito como tal, toda vez que en este delito se observa y prioriza el incumplimiento de una obligación. Así por otro lado, el enfoque de género empleado para considerar como violencia económica patrimonial a la omisión de prestar alimentos, puede ser visto hasta un punto como una forma de discriminación, ya que solo basta con tener la condición de mujer o persona vulnerable ante la ley, para que sea considerado sujeto pasivo, donde el agresor debe tener un objetivo agredir a la persona dependiente de él, y bajo un contexto de convivencia familiar y por otro lado la omisión de prestación de alimentos , es consecuencia penal de una Litis en vía civil, en la cual no es necesario evaluar otras condiciones solo basta con la expedición de la resolución judicial.
  
- iii. La responsabilidad penal en la modalidad de violencia económica patrimonial, aún está lejos de ser identificada con facilidad por los operadores de justicia, teniendo en cuenta que dentro de la ley N° 30364 solo se le conceptualiza de manera general a las diferentes formas de agresiones, lo cual puede conllevar a una incorrecta interpretación de la

misma, esto no solo implica el delito de omisión sino también la usurpación entre otros considerados como agresiones patrimoniales. En el caso de la omisión se comprende que es el único delito por deudas, merecedor de una sanción penal, por poner en riesgo la vida de un menor, a diferencia de la violencia donde el agresor tiene una plena intención de menospreciar a su víctima causando el daño a la misma, esto es además confuso ya que la ley N° 30364 no ofrece una idea clara sobre cómo identificar la modalidad de violencia económica patrimonial, es así que, los diferentes operadores de justicia, pueden tener perspectivas diferentes las cuales, puede dar lugar a más lagunas legales.

## **VI. RECOMENDACIONES**

En base a la investigación realizada y a los resultados obtenidos a través de los participantes, es necesario plantear ciertas recomendaciones generadas a partir de la siguiente investigación:

Es necesario realizar una modificación de la ley N° 30364, en la cual se detalle los diferentes aspectos que pueden ser considerados como violencia en todas sus formas, no solo mencionarlas sino delimitarlas y brindar las pautas para su correcta interpretación y de esa manera generar una mayor confianza en los operadores del Derecho de esa manera tratar de disminuir la carga procesal, teniendo en cuenta que en nuestro país la violencia en contra de la mujer es un fenómeno que se incrementa cada año.

Es necesario que el marco jurídico vaya de la mano con el contexto actual, teniendo en cuenta que la actual generación no es tan conservadora como antes y a medida que pasa el tiempo la mujer toma un rol más importante dentro de la sociedad, para lo cual es imprescindible promover una educación en enfoque de género y de esa manera llegar a identificar los actos que pueden ser consideradas como tal.

Con respecto a la figura de la violencia económica al no poder ser identificada de manera correcta, es recomendable impulsar la investigación con respecto al tema centrándose no solo en el concepto sino en los temas procesales y distinguirla de otros delitos, si bien hay cierta jurisprudencia sobre el tema esta es limitada y no llegar a dilucidar todas las implicancias de esta figura jurídica.



- Ibero Americana. 29. <https://rieoei.org/historico/documentos/rie29a04.htm>
- Gonzales Otero, A. (2016). *La Violencia contra la pareja o ex pareja mujer: Un estudio de la variable de la nacionalidad en la base de datos de la Guardia Municipal de Donostia/ San Sebastián*. [Tesis de grado, Universidad del País Vasco] <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/18990/Gonzalez%20Otero%2c%20Arantxa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hawie – Lora, I. (2020). *La doble pandemia: violencia de género y COVID-19*. *Advocatus* 39, 103-113. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5120>
- Hernández. R, Fernández. C. y Baptista. M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: Indicadores de Violencia familiar y sexual, 2012-2019* [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1686/](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/)
- Jacinto Reyes, R. (2019). *Los delitos enmarcados en la Violencia Económica y Patrimonial contra la mujer y los Integrantes del grupo familiar* [Tesis de maestría, Universidad Federico Villarreal] Alicia Concytec. [http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3429/UNFV\\_Jacinto\\_Reyes\\_Doris\\_Estela\\_Maestria\\_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3429/UNFV_Jacinto_Reyes_Doris_Estela_Maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León. (2010, 9 de diciembre) Boletín oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-20072>
- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar N° 30364. (2015, 06 de noviembre). Congreso de la Republica. <http://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/ley-30364.pdf>
- Londoño - Vásquez, D. (2020). La inasistencia alimentaria como violencia económica. *Nuevo Derecho*, 16(26), 1-16. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?Codigo=7771979>
- Maldonado- García, V., Erazo – Álvarez, J., Pozo – Cabrera, E. y Narvaez – Zurita, C. (2020) Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las Mujeres. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(8), 511-526. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.588>
- Mendizábal Luque, M. (2019) *Capacidad Económica como mecanismo de Sumisión de*

*la Víctima de Violencia e Inserción Laboral en la Lucha Contra La Violencia Familiar, Puno – 2017.* [Tesis de pregrado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez] <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/4919>

Ministerio de las mujeres géneros y diversidad. (2020). *Plan Nacional de Acción contra*

*las violencias por motivos de género.* [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan\\_nacional\\_de\\_accion\\_2020\\_2022.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_de_accion_2020_2022.pdf)

Moreno Cueva, L. (2016). *La distancia entre la Legislación Vigente en materia de Violencia de Género y su aplicación.* [Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona] Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=120760>

Muñoz Rojas, H. (2016). *La investigación cualitativa. Practica desde el Atlas.ti.* Edicione Usta

Palomino Silva, R. (2020). *El incumplimiento de obligaciones alimentarias ¿Proceso de*

*alimentos o violencia económica en el marco de la ley N° 30364?* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo] Alicia Concytec. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2910>

Procuraduría General de la Republica (2017). *Violencia patrimonial y económica contra*

*las mujeres.* [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6\\_Enterate\\_Violencia\\_economica\\_y\\_patrimonial\\_contra\\_las\\_mujeres\\_junio\\_170617.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6_Enterate_Violencia_economica_y_patrimonial_contra_las_mujeres_junio_170617.pdf)

Quispe Pérez, N. (2021). *Violencia económica o patrimonial contra mujeres e integrantes*

*del grupo familiar: revisión de literatura* [Tesis de pregrado, Universidad Continental] Alicia Concytec <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/9119>

Rodríguez Susa, G. (2018). *Causas de la Violencia Intrafamiliar en Bogotá distrito capital*

*en el año 2017* [Tesis de magister, Pontificia Universidad Javeriana] Vitela

Sancho Sancho, M. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de*

pareja

*un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar.*  
[Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona] Tesis en Red.  
<https://www.tesisenred.net/handle/10803/667734#page=1>

Secretaría Nacional de la Juventud. (2019). *Violencia contra las mujeres jóvenes.*  
*Bajo*

*enfoques intercultural e interseccional.* Primera Edición. <https://juventud.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Violencia-contra-las-mujeres-jovenes.pdf>

Vinelli – Vereau, R. y Sifuentes Small, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad

económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?. *Revista IUS ET VERITAS*, 58, 56- 67.  
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>

Viorato, N y Garcia, V. (2019) La ética en la investigación Cualitativa. *Cuidarte* 8 (16).

40-43 <https://www.medigraphic.com/pdfs/cuidarte/cui-2019/cui1916e.pdf>

Zegarra Nunceyay, J. (2021) *Violencia Económica en la Legislación Nacional y el Derecho Comparado.* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal] Alicia Concytec. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5006>

## ANEXOS

## ANEXO 1

### FICHA DE ENTREVISTA

**Dirigido a especialistas en el Ámbito de Derecho penal, fiscal provincial y adjunto de la fiscalía especializada en violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar.**

#### **TÍTULO:**

**Violencia Económica Patrimonial frente a la Omisión de prestación de alimentos**

**Nombre del entrevistado:**

**Edad:**

**Sexo:**

**Ocupación:**

**Fecha de la entrevista:**

**Entrevistadores:** Ernie Anderson Orihuela Flores – Jackelyn Jesús Enciso Chang

Entrevistarlo respecto:

- 1.- ¿Para usted, la omisión de prestación de alimentos tiene un enfoque de género similar o igual a las otras clases de violencia familiares?
- 2.- ¿En cuanto a su experiencia en la materia, cree que los mecanismos del estado le dan el mismo trato a la violencia económica patrimonial en comparación a la omisión de prestación de alimentos?
- 3.- ¿Usted considera que la omisión de prestación de alimentos es un tipo de violencia económica?
- 4.- ¿Considera que el contexto aplicable a la agresión familiar puede aplicarse a la omisión de prestación de alimentos?
- 5.- ¿Cree usted que los elementos del delito de agresiones contra las mujeres en su modalidad de violencia económica patrimonial son semejantes a los elementos del delito de omisión de prestación de alimentos?
- 6.- ¿Considera que la legislación actual, tiene una doctrina relevante en cuanto a la violencia económica patrimonial?
- 7.- ¿De acuerdo a su experiencia, lo definido por el legislador en cuanto a violencia económica patrimonial, es de fácil identificación al momento de resolver un caso

## FICHA DE ENTREVISTA

**Dirigido a especialistas en el Ámbito de Derecho penal, fiscal provincial y adjunto de la fiscalía especializada en violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar.**

### TÍTULO:

**Violencia Económica Patrimonial frente a la Omisión de prestación de alimentos**

**Nombre del entrevistado:** VANESA CRUZ PANDO

**Edad:** 30

**Sexo:** Femenino

**Ocupación:** Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Chorrillos

**Fecha de la entrevista:** 22 de octubre del 2021

**Entrevistadores:** Ernie Anderson Orihuela Flores – Jackelyn Jesús Enciso Chang

Entrevistarlo respecto:

**1.- ¿Para usted, la omisión de prestación de alimentos tiene un enfoque de género similar o igual a las otras clases de violencia familiares?**

Considero que no, debido a que la omisión la prestar alimentos deviene de una resolución judicial de un requerimiento previo, que está orientada a cubrir una necesidad básica que es la de alimento de la persona se tiene una obligación sin embargo en cuanto a la violencia patrimonial está orientada a someter a la víctima ya sea despojándola de un bien patrimonial o destruyéndola reteniéndola, por eso considero que no sea el mismo enfoque

**2.- ¿En cuanto a su experiencia en la materia, cree que los mecanismos del estado le dan el mismo trato a la violencia económica patrimonial en comparación a la omisión de prestación de alimentos?**

Considero que no sean los mismos mecanismos porque si bien se han hecho varios estudios y se ha profundizado y se ha visto los tipos y la clasificación en el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar en cualquiera de sus cuatro clases, estas no es igual a la omisión de prestar alimento, y no se comparan en principal a la violencia psicológica o física, considero que todavía no tenemos los mecanismos idóneos que nos puedan ayudar a investigar, es mas no se ven mucho

esta clase de violencia porque si bien existe un bien patrimonial se podría configurar como un daño un hurto, y una fiscalía especializada no podríamos ver esta clase de delitos ya que no tenemos competencia.

**3.- ¿Usted considera que la omisión de prestación de alimentos es un tipo de violencia económica?**

No considero que sea lo mismo, ya que cada uno de ellos tiene diferentes presupuestos y tienen diferentes sujetos activos y sujetos pasivos por tanto no podría considerarlos iguales.

**4.- ¿Considera que el contexto aplicable a la agresión familiar puede aplicarse a la omisión de prestación de alimentos?**

No, porque en el caso de prestación de alimentos, no se da un contexto propiamente dicho porque lo que se ve, son otros presupuestos en cambio en una violencia familiar si exige contextos parámetros, algo que nos permite identificar que el desarrollo de la conducta es típica o atípica en los delitos contra los integrantes del grupo familiar.

**5.- ¿Cree usted que los elementos del delito de agresiones contra las mujeres en su modalidad de violencia económica patrimonial son semejantes a los elementos del delito de omisión de prestación de alimentos?**

No, considero que no son semejantes, ya que en el delito de prestación de alimentos se configura una vez que transcurra el plazo determinado para que se pueda cumplir con dicha prestación y cuenta con requisitos de procedibilidad donde se pide, exige por ley que se pueda dar el principio de oportunidad o acuerdo reparatorio, sin embargo en el delito de violencia contra la mujer y lo integrantes del grupo familiar, siendo una de sus clases la violencia económica patrimonial, no permite no concibo siquiera arribar a un acuerdo como una terminación como el acuerdo reparatorio así que los elementos son completamente distintos así como los sujetos activos y pasivos, y la finalidad de la comisión del mismo hecho , del mismo delito así que no cumplen con los mismos elementos

**6.- ¿Considera que la legislación actual, tiene una doctrina relevante en cuanto a la violencia económica patrimonial?**

En cuanto a la doctrina sobre la violencia económica patrimonial existe un vacío y hay muchas deficiencias, y lastimosamente los legisladores y los servidores que aplican las normas ya establecidas no pueden hacer más de lo ya dicho y adscrito porque sería argumentar cosas que no existen y en cuanto a doctrina no tenemos mucho, más que a derecho comparado y creo yo que hay muchas deficiencias en esos vacíos.

**7.- ¿De acuerdo a su experiencia, lo definido por el legislador en cuanto a violencia económica patrimonial, es de fácil identificación al momento de resolver un caso?**

Considero que justamente ahí hay el problema debido a que no es fácil de identificar porque se puede colegir otros delitos como por ejemplo contra el patrimonio hurto daños a la propiedad, entonces no es un delito de fácil identificación a mi criterio

Lima, 20 de octubre del 2021.



DNI: 46796450

VANGZA CRUZ PANDO

## FICHA DE ENTREVISTA

**Dirigido a especialistas en el Ámbito de Derecho penal, fiscal provincial y adjunto de la fiscalía especializada en violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar.**

### TÍTULO:

**Violencia Económica Patrimonial frente a la Omisión de prestación de alimentos**

**Nombre del entrevistado:** Edith Rosario Alvarado

**Edad:** 38

**Sexo:** Femenino

**Ocupación:** Fiscal Provincial de la fiscalía especializada en violencia contra las mujeres E integrantes del Grupo familiar de Chorrillos

**Fecha de la entrevista:** 22 de octubre del 2021

**Entrevistadores:** Ernie Anderson Orihuela Flores – Jocelyn Jesús Enciso Chang

Entrevistarlo respecto:

**1.- ¿Para usted, la omisión de prestación de alimentos tiene un enfoque de género similar o igual a las otras clases de violencias familiares?**

No, me parece que la omisión de prestación de alimentos deriva de un incumplimiento de una disposición judicial en todo caso de un compromiso por parte de los progenitores para poder proveer de alimentos a sus menores hijos, no le veo sinceramente el tema de la violencia propiamente tiene sus contextos va dirigido más a humillar, controlar, o aislar a la víctima

**2.- ¿En cuanto a su experiencia en la materia, cree que los mecanismos del estado le dan el mismo trato a la violencia económica patrimonial en comparación a la omisión de prestación de alimentos?**

No, la omisión de prestación de alimentos efectivamente está regulado en el código penal como tipo específico, con una penalidad determinada, en cuanto a la violencia económica patrimonial como delito no figura en nuestro código penal, no está en el catálogo de delitos señalados en nuestro código sustantivo, la violencia económica patrimonial va más enfocada para que al que incurre, el presunto agresor, plantear una medida de protección a nivel de juzgado de familia

**3.- ¿Usted considera que la omisión de prestación de alimentos es un tipo de violencia económica?**

Si podría ser considerado un tipo de violencia patrimonial económica por que se afecta, efectivamente la esfera económica a la que está fijado su responsable respecto a un menor solo menores, y evidentemente esto va incidir en desmedro de su propio desarrollo.

**4.- ¿Considera que el contexto aplicable a la agresión familiar puede aplicarse a la omisión de prestación de alimentos?**

Solo en lo que respecta a violencia doméstica propiamente, en lo que es el tema de la agresión bajo un contexto de responsabilidad solo ahí, porque tampoco puede ser confianza ni poder

**5.- ¿Cree usted que los elementos del delito de agresiones contra las mujeres en su modalidad de violencia económica patrimonial son semejantes a los elementos del delito de omisión de prestación de alimentos?**

No, porque ya lo he mencionado, el delito de agresiones en su modalidad de violencia económica patrimonial no está estipulado en el código penal

**6.- ¿Considera que la legislación actual, tiene una doctrina relevante en cuanto a la violencia económica patrimonial?**

Como parte del delito de agresiones no, ahora respecto a que la violencia patrimonial pueda configurar otros ilícitos penales como la omisión como lo he señalado o el hurto o las apropiaciones o las usurpaciones, si pero como tipos específicos, no contemplados específicamente como delitos, en todo caso para los juristas estudiosos o investigadores del derecho, se han enfocado más en los delitos antes señalados pero no en la violencia económica patrimonial, como delito entiendo por qué no está estipulado así en el código penal.

**7.- ¿De acuerdo a su experiencia, lo definido por el legislador en cuanto a violencia económica patrimonial, es de fácil identificación al momento de resolver un caso?**

No, porque se confunde con otros casos como he mencionado cuando presenta la denuncia por violencia patrimonial y es el operador jurídico que tiene que hacer una

interpretación y este menoscabo al presunto agraviado se configura en un hurto, en una apropiación, en un daño uno tiene que configurar y aparte tenemos el inconveniente que el artículo 208 de excusa absolutoria señala que estos delitos patrimoniales no van a ser punibles si es que no aplica un contexto de violencia patrimonial y lo que nosotros hacemos el descarte, de que no exista el contexto de violencia familiar decimos que no nos corresponde y remitimos a la fiscalía penal correspondiente para que vea sobre este delito, pero es evidente que también va a ser archivada por la excusa absolutoria, porque normalmente la violencia patrimonial se realiza entre integrantes del grupo familiar, para mí mientras no tenga una regulación propia en el código penal y tengamos que remitirnos a otros ilícitos penales serán siempre no punibles, porque precisamente el fiscal va indicar lo mismo, porque la fiscal ha mandado la investigación porque justamente no hay contexto de violencia familiar y el artículo te dice solo son punibles si hay contexto, por tanto que no hay delito.

Lima, 23 de octubre del 2021.

**Entrevistado:**



**Edith Rosario Alvarado**

**DNI: 42180237**

## FICHA DE ENTREVISTA

**Dirigido a especialistas en el Ámbito de Derecho penal, fiscal provincial y adjunto de la fiscalía especializada en violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar.**

### TÍTULO:

**Violencia Económica Patrimonial frente a la Omisión de prestación de alimentos**

**Nombre del entrevistado:** Jaime Andrés Peña García

**Edad:** 33

**Sexo:** Masculino

**Ocupación:** Fiscal Provincial de la fiscalía especializada en violencia contra las mujeres E integrantes del Grupo familiar de Chorrillos

**Fecha de la entrevista:** 22 de octubre del 2021

**Entrevistadores:** Ernie Anderson Orihuela Flores – Jackelyn Jesús Enciso Chang

Entrevistarlo respecto:

**1.- ¿Para usted, la omisión de prestación de alimentos tiene un enfoque de género similar o igual a las otras clases de violencias familiares?**

No, no tiene un enfoque de género la omisión de prestación de alimentos la prestación de alimentos tiene que ver con una obligación, con el incumplimiento de una medida judicial una orden judicial, en cambio la violencia familiar tiene que ver con una acción de violencia propiamente

**2.- ¿En cuanto a su experiencia en la materia, cree que los mecanismos del estado le dan el mismo trato a la violencia económica patrimonial en comparación a la omisión de prestación de alimentos?**

No, en el caso de la violencia económica patrimonial me parece que se le está dando un trato diferenciado especial, desde que se generó se creó desde que se legislo en este tipo de delitos específicos de violencia familiar violencia contra la mujer se ha dado un trato muy especial se ha tratado de proteger de impulsar mucho esto de violencia familiar y proteger a las personas vulnerables y principalmente de las mujeres en proteger y dar mayor soporte a la mujer

**3.- ¿Usted considera que la omisión de prestación de alimentos es un tipo de**

## **violencia económica?**

Considero que no, considero que la omisión de prestación de alimentos como te mencione anteriormente, tiene un enfoque un motivo distinto a la violencia económica, la violencia económica como te indique va más allá enfocada a una finalidad específica, persigue un fin el autor de este tipo de comportamiento no tiene como fin primordial, controlar o causar un tipo de daño o afectación ya sea en la integridad física o psicológica, no solo de un alimentista sino también puede ser de una persona que dependa de él ya sea su pareja o cualquier otra persona

### **4.- ¿Considera que el contexto aplicable a la agresión familiar puede aplicarse a la omisión de prestación de alimentos?**

Considero que no, en la violencia familiar tiene un fin específico tendiente a causar una agresión hacia su víctima, ya sea un menor o una persona vulnerable respecto a su agresor, ya sea una persona discapacitada o una persona que no pueda valerse por sí misma tiene esta finalidad, de agredir de maltratar mientras que la omisión no es este fin es una cuestión de responsabilidad del obligado a cumplir con esta prestación

### **5.- ¿Cree usted que los elementos del delito de agresiones contra las mujeres en su modalidad de violencia económica patrimonial son semejantes a los elementos del delito de omisión de prestación de alimentos?**

No, de ninguna manera, la omisión de prestación de alimentos tiene sus propios presupuestos de tipicidad esos están contemplados en su tipo penal, y los supuestos de violencia patrimonial están en una ley de violencia familiar y ya hay algunas posiciones que lo tratan de encuadrar en el delito de agresiones que tiene sus propios presupuestos, hablamos de un contexto de una acción y un efecto ya sea de una, en su integridad física o su integridad psicológica

### **6.- ¿Considera la legislación actual, tiene una doctrina relevante en cuanto a la violencia económica patrimonial?**

No, no existe ni doctrina ni jurisprudencia la corte o el poder judicial no ha emitido ningún pronunciamiento al respecto sobre este punto de violencia patrimonial, al menos si hay alguna doctrina o pronunciamiento de otros países, que no se ajustan

a nuestra legislación.

**7.- ¿De acuerdo a su experiencia, lo definido por el legislador en cuanto a violencia económica patrimonial, es de fácil identificación al momento de resolver un caso?**

No, no es de fácil identificación, justamente esto es lo que tiene que tratar de debilitar o desmedrar la corte suprema o la doctrina es justo lo que se trata de llenar estos vacíos, pero que hasta la fecha no hay mayor estudio respecto a este tema.

Lima, 22 de octubre del 2021.

Entrevistado:  
  
DNI: 45204345  
Jaime Andrés Peña García

## Anexo 2

### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La entrevistada **VANEZA CRUZ PANDO** identificada con Documento Nacional de Identidad N° **46796450** y abajo firmante, HA SIDO INFORMADA DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "Violencia Económica Patrimonial Frente a la Omisión de Prestación de Alimentos". Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 22 de octubre del año 2021.

#### INVESTIGADORES



---

Ernie Anderson Orihuela Flores  
DNI N° 47709209



---

Jackelyn Jesus Enciso Chang  
DNI N° 46295157

#### ENTREVISTADA



---

DNI: 46796450

VANEZA CRUZ PANDO

## FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La entrevistada **EDITH ROSARIO ALVARADO** identificada con Documento Nacional de Identidad N° **42180237** y abajo firmante, HA SIDO INFORMADA DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: “Violencia Económica Patrimonial Frente a la Omisión de Prestación de Alimentos”. Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 23 de octubre del año 2021.

### INVESTIGADORES



---

Ernie Anderson Orihuela Flores  
DNI N° 47709209



---

Jackelyn Jesus Enciso Chang  
DNI N° 46295157

### Entrevistado:



**Edith Rosario Alvarado**  
DNI: 42180237

## FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El entrevistado **JAIME ANDRES PEÑA GARCIA** identificada con Documento Nacional de Identidad N° **45204345** y abajo firmante, HA SIDO INFORMADA DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: “Violencia Económica Patrimonial Frente a la Omisión de Prestación de Alimentos”. Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 22 de octubre del año 2021.

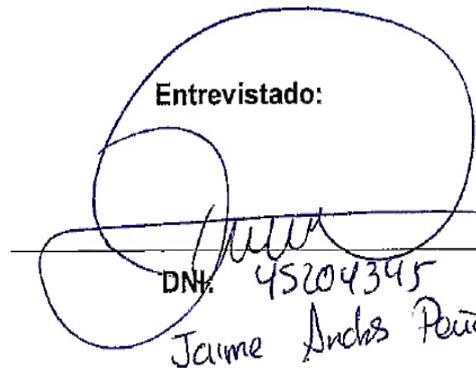
### INVESTIGADORES



---

Ernie Anderson Orihuela Flores  
DNI N° 47709209

Entrevistado:



DNI: 45204345  
Jaime Andres Peña Garcia



---

Jackelyn Jesus Enciso Chang  
DNI N° 46295157

### Anexo 3

#### Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Fiscal Adjunta Provincial de la fiscalía especializada en violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de Chorrillos
Nombres y apellidos	Vanessa Cruz Pando
Código de la entrevista	CLIENTE 1
Fecha	22/10/2021
Lugar de la entrevista	Instalaciones de la fiscalía

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
	VIOLENCIA A LA MUJER	
1	VIOLENCIA ECONÓMICA PATRIMONIAL	¿Para usted, la omisión de prestación de alimentos tiene un enfoque de género similar o igual a las otras clases de violencias familiares?
		¿En cuanto a su experiencia en la materia, cree que los mecanismos del estado le dan el mismo trato a la violencia económica patrimonial en comparación a la omisión de prestación de alimentos?
2	AGRESIÓN FAMILIAR	¿Usted considera que la omisión de prestación de alimentos es un tipo de violencia económica?
		¿Considera que el contexto aplicable a la agresión familiar puede aplicarse a la omisión de prestación de alimentos?
3	RESPONSABILIDAD PENAL	¿Cree usted que los elementos del delito de agresiones contra las mujeres en su modalidad de violencia económica patrimonial son semejantes a los elementos del delito de omisión de prestación de alimentos?
		¿Considera que nuestra legislación actual, tiene una doctrina relevante en cuanto a la violencia económica patrimonial?
		¿De acuerdo a su experiencia, lo definido por el legislador en cuanto a violencia económica patrimonial, es de fácil identificación al momento de resolver un caso?

Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

## Entrevistado

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿Para usted, la omisión de prestación de alimentos tiene un enfoque de género similar o igual a las otras clases de violencias familiares?	Considero que no, debido a que la omisión la prestar alimentos deviene de una resolución judicial de un requerimiento previo, que está orientada a cubrir una necesidad básica que es la de alimento de la persona se tiene una obligación sin embargo en cuanto a la violencia patrimonial está orientada a someter a la víctima ya sea despojándola de un bien patrimonial o destruyéndola reteniéndola, por eso considero que no sea el mismo enfoque
2	¿En cuanto a su experiencia en la materia, cree que los mecanismos del estado le dan el mismo trato a la violencia económica patrimonial en comparación a la omisión de prestación de alimentos?	Considero que no sean los mismos mecanismos porque si bien se han hecho varios estudios y se ha profundizado y se ha visto los tipos y la clasificación en el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar en cualquiera de sus cuatro clases, estas no es igual a la omisión de prestar alimento, y no se comparan en principal a la violencia psicológica o física, considero que todavía no tenemos los mecanismos idóneos que nos puedan ayudar a investigar, es mas no se ven mucho esta clase de violencia porque si bien existe un bien patrimonial se podría configurar como un daño un hurto, y una fiscalía especializada no podríamos ver esta clase de delitos ya que no tenemos competencia.
3	¿Usted considera que la omisión de prestación de alimentos es un tipo de violencia económica?	No considero que sea lo mismo, ya que cada uno de ellos tiene diferentes presupuestos y tienen diferentes sujetos activos y sujetos pasivos por tanto no podría considerarlos iguales.
4	¿Considera que el contexto aplicable a la agresión familiar puede aplicarse a la omisión de prestación de alimentos?	No, porque en el caso de prestación de alimentos, no se da un contexto propiamente dicho porque lo que se ve, son otros presupuestos en cambio en una violencia familiar si exige contextos parámetros, algo que nos permite identificar que el desarrollo de la conducta es típica o atípica en los delitos contra los integrantes del grupo familiar.
5	¿Cree usted que los elementos del delito de agresiones contra las mujeres en su modalidad de violencia económica patrimonial son semejantes a los elementos del delito de omisión de prestación de alimentos?	No, considero que no son semejantes, ya que en el delito de prestación de alimentos se configura una vez que transcurra el plazo determinado para que se pueda cumplir con dicha prestación y cuenta con requisitos de procedibilidad donde se pide, exige por ley que se pueda dar el principio de oportunidad o acuerdo reparatorio, sin embargo en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, siendo una de sus clases la violencia económica patrimonial, no permite ni siquiera arribar a un acuerdo como una terminación como el acuerdo reparatorio así que los elementos son completamente distintos así como los sujetos activos y pasivos, y la finalidad de la comisión del mismo hecho, del mismo delito así que no cumplen con los mismos elementos
	¿Considera que nuestra	

6	legislación actual, tiene una doctrina relevante en cuanto a la violencia económica patrimonial?	En cuanto a la doctrina sobre la violencia económica patrimonial existe un vacío y hay muchas deficiencias, y lastimosamente los legisladores y los servidores que aplican las normas ya establecidas no pueden hacer más de lo ya dicho y adscrito porque sería argumentar cosas que no existen y en cuanto a doctrina no tenemos mucho, más que a derecho comparado y creo yo que hay muchas deficiencias en esos vacíos.
7	¿De acuerdo a su experiencia, lo definido por el legislador en cuanto a violencia económica patrimonial, es de fácil identificación al momento de resolver un caso?	Considero que justamente ahí hay el problema debido a que no es fácil de identificar porque se puede colegir otros delitos como por ejemplo contra el patrimonio hurto daños a la propiedad, entonces no es un delito de fácil identificación a mi criterio

## Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Fiscal Adjunto Provincial de la fiscalía especializada en violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de Chorrillos
Nombres y apellidos	Edith Rosario Alvarado
Código de la entrevista	CLIENTE 1
Fecha	22/10/2021
Lugar de la entrevista	Instalaciones de la fiscalía

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
	VIOLENCIA A LA MUJER	
1	VIOLENCIA ECONÓMICA PATRIMONIAL	<p>¿Para usted, la omisión de prestación de alimentos tiene un enfoque de género similar o igual a las otras clases de violencias familiares?</p> <p>¿En cuanto a su experiencia en la materia, cree que los mecanismos del estado le dan el mismo trato a la violencia económica patrimonial en comparación a la omisión de prestación de alimentos?</p>
2	AGRESIÓN FAMILIAR	<p>¿Usted considera que la omisión de prestación de alimentos es un tipo de violencia económica?</p> <p>¿Considera que el contexto aplicable a la agresión familiar puede aplicarse a la omisión de prestación de alimentos?</p>
3	RESPONSABILIDAD PENAL	<p>¿Cree usted que los elementos del delito de agresiones contra las mujeres en su modalidad de violencia económica patrimonial son semejantes a los elementos del delito de omisión de prestación de alimentos?</p> <p>¿Considera que nuestra legislación actual, tiene una doctrina relevante en cuanto a la violencia económica patrimonial?</p> <p>¿De acuerdo a su experiencia, lo definido por el legislador en cuanto a violencia económica patrimonial, es de fácil identificación al momento de resolver un caso?</p>

Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

## Entrevistado

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿Para usted, la omisión de prestación de alimentos tiene un enfoque de género similar o igual a las otras clases de violencias familiares?	No, me parece que la omisión de prestación de alimentos deriva de un incumplimiento de una disposición judicial en todo caso de un compromiso por parte de los progenitores para poder proveer de alimentos a sus menores hijos, no le veo sinceramente el tema de la violencia propiamente tiene sus contextos va dirigido más a humillar, controlar, o aislar a la víctima.
2	¿En cuanto a su experiencia en la materia, cree que los mecanismos del estado le dan el mismo trato a la violencia económica patrimonial en comparación a la omisión de prestación de alimentos?	No, la omisión de prestación de alimentos efectivamente está regulado en el código penal como tipo específico, con una penalidad determinada, en cuanto a la violencia económica patrimonial como delito no figura en nuestro código penal, no está en el catálogo de delitos señalados en nuestro código sustantivo, la violencia económica patrimonial va más enfocada para que al que incurre, el presunto agresor, plantear una medida de protección a nivel de juzgado de familia.
3	¿Usted considera que la omisión de prestación de alimentos es un tipo de violencia económica?	Si podría ser considerado un tipo de violencia patrimonial económica por que se afecta, efectivamente la esfera económica a la que está fijado su responsable respecto a un menor solo menores, y evidentemente esto va incidir en desmedro de su propio desarrollo.
4	¿Considera que el contexto aplicable a la agresión familiar puede aplicarse a la omisión de prestación de alimentos?	Solo en lo que respecta a violencia doméstica propiamente, en lo que es el tema de la agresión bajo un contexto de responsabilidad solo ahí, porque tampoco puede ser confianza ni poder.
5	¿Cree usted que los elementos del delito de agresiones contra las mujeres en su modalidad de violencia económica patrimonial son semejantes a los elementos del delito de omisión de prestación de alimentos?	No, porque ya lo he mencionado, el delito de agresiones en su modalidad de violencia económica patrimonial no está estipulado en el código penal.
6	¿Considera que nuestra legislación actual, tiene una doctrina relevante en cuanto a la violencia económica patrimonial?	Como parte del delito de agresiones no, ahora respecto a que la violencia patrimonial pueda configurar otros ilícitos penales como la omisión como lo he señalado o el hurto o las apropiaciones o las usurpaciones, si pero como tipos específicos, no contemplados específicamente como delitos, en todo caso para los juristas estudiosos o investigadores del derecho, se han enfocado más en los delitos antes señalados pero no en la violencia económica patrimonial, como delito entiendo por qué no está estipulado así en el código penal.
7	¿De acuerdo a su experiencia, lo definido por el legislador en	No, porque se confunde con otros casos como he mencionado cuando

	<p>cuanto a violencia económica patrimonial, es de fácil identificación al momento de resolver un caso?</p>	<p>presenta la denuncia por violencia patrimonial y es el operador jurídico que tiene que hacer una interpretación y este menoscabo al presunto agraviado se configura en un hurto, en una apropiación, en un daño uno tiene que configurar y aparte tenemos el inconveniente que el artículo 208 de excusa absolutoria señala que estos delitos patrimoniales no van a ser punibles si es que no aplica un contexto de violencia patrimonial y lo que nosotros hacemos el descarte, de que no exista el contexto de violencia familiar decimos que no nos corresponde y remitimos a la fiscalía penal correspondiente para que vea sobre este delito, pero es evidente que también va a ser archivada por la excusa absolutoria, porque normalmente la violencia patrimonial se realiza entre integrantes del grupo familiar, para mí mientras no tenga una regulación propia en el código penal y tengamos que remitirnos a otros ilícitos penales serán siempre no punibles, porque precisamente el fiscal va a indicar lo mismo, porque la fiscal ha mandado la investigación porque justamente no hay contexto de violencia familiar y el artículo te dice solo son punibles si hay contexto, por tanto que no hay delito.</p>
--	---	---

## Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Fiscal Adjunto Provincial de la fiscalía especializada en violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar de Chorrillos
Nombres y apellidos	Jaime Andrés Peña García
Código de la entrevista	CLIENTE 1
Fecha	22/10/2021
Lugar de la entrevista	Instalaciones de la fiscalía

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
	VIOLENCIA ECONOMICA	
1	ENFOQUE DE GENERO	<p>¿Para usted, la omisión de prestación de alimentos tiene un enfoque de género similar o igual a las otras clases de violencias familiares?</p> <p>¿En cuanto a su experiencia en la materia, cree que los mecanismos del estado le dan el mismo trato a la violencia económica patrimonial en comparación a la omisión de prestación de alimentos?</p>
2	AGRESIÓN FAMILIAR	<p>¿Usted considera que la omisión de prestación de alimentos es un tipo de violencia económica?</p> <p>¿Considera que el contexto aplicable a la agresión familiar puede aplicarse a la omisión de prestación de alimentos?</p>
3	RESPONSABILIDAD PENAL	<p>¿Cree usted que los elementos del delito de agresiones contra las mujeres en su modalidad de violencia económica patrimonial son semejantes a los elementos del delito de omisión de prestación de alimentos?</p> <p>¿Considera que nuestra legislación actual, tiene una doctrina relevante en cuanto a la violencia económica patrimonial?</p> <p>¿De acuerdo a su experiencia, lo definido por el legislador en cuanto a violencia económica patrimonial, es de fácil identificación al momento de resolver un caso?</p>

Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

## Entrevistado

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿Para usted, la omisión de prestación de alimentos tiene un enfoque de género similar o igual a las otras clases de violencias familiares?	No, no tiene un enfoque de género la omisión de prestación de alimentos la prestación de alimentos tiene que ver con una obligación, con el incumplimiento de una medida judicial una orden judicial, en cambio la violencia familiar tiene que ver con una acción de violencia propiamente
2	¿En cuanto a su experiencia en la materia, cree que los mecanismos del estado le dan el mismo trato a la violencia económica patrimonial en comparación a la omisión de prestación de alimentos?	No, en el caso de la violencia económica patrimonial me parece que se le está dando un trato diferenciado especial, desde que se generó se creó desde que se legislo en este tipo de delitos específicos de violencia familiar violencia contra la mujer se ha dado un trato muy especial se ha tratado de proteger de impulsar mucho esto de violencia familiar y proteger a las personas vulnerables y principalmente de las mujeres en proteger y dar mayor soporte a la mujer.
3	¿Usted considera que la omisión de prestación de alimentos es un tipo de violencia económica?	Considero que no, considero que la omisión de prestación de alimentos como te mencione anteriormente, tiene un enfoque un motivo distinto a la violencia económica, la violencia económica como te indique va más allá enfocada a una finalidad específica, persigue un fin el autor de este tipo de comportamiento no tiene como fin primordial, controlar o causar un tipo de daño o afectación ya sea en la integridad física o psicológica, no solo de un alimentista sino también puede ser de una persona que dependa de él ya sea su pareja o cualquier otra persona.
4	¿Considera que el contexto aplicable a la agresión familiar puede aplicarse a la omisión de prestación de alimentos?	Considero que no, en la violencia familiar tiene un fin específico tendiente a causar una agresión hacia su víctima, ya sea un menor o una persona vulnerable respecto a su agresor, ya sea una persona discapacitada o una persona que no pueda valerse por sí misma tiene esta finalidad, de agredir de maltratar mientras que la omisión no es este fin es una cuestión de responsabilidad del obligado a cumplir con esta prestación.
5	¿Cree usted que los elementos del delito de agresiones contra las mujeres en su modalidad de violencia económica patrimonial son semejantes a los elementos del delito de omisión de prestación de alimentos?	No, de ninguna manera, la omisión de prestación de alimentos tiene sus propios presupuestos de tipicidad esos están contemplados en su tipo penal, y los supuestos de violencia patrimonial están en una ley de violencia familiar y ya hay algunas posiciones que lo tratan de encuadrar en el delito de agresiones que tiene sus propios presupuestos, hablamos de un contexto de una acción y un efecto ya sea de una, en su integridad física o su integridad psicológica.
6	¿Considera que nuestra legislación actual, tiene una doctrina relevante en cuanto a la violencia económica patrimonial?	No, no existe ni doctrina ni jurisprudencia la corte o el poder judicial no ha emitido ningún pronunciamiento al respecto sobre este punto de violencia patrimonial, al menos si hay alguna doctrina o pronunciamiento de otros países, que no se ajustan a nuestra legislación.

7	¿De acuerdo a su experiencia, lo definido por el legislador en cuanto a violencia económica patrimonial, es de fácil identificación al momento de resolver un caso?	No, no es de fácil identificación, justamente esto es lo que tiene que tratar de debilitar o desmedrar la corte suprema o la doctrina es justo lo que se trata de llenar estos vacíos, pero que hasta la fecha no hay mayor estudio respecto a este tema.
---	---	---

*Matriz de categorización apriorística*

<b>Título</b>	<b>Problema de Investigación</b>	<b>Preguntas de la Investigación</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Categorías</b>	<b>Sub categorías</b>	
Violencia Económica Patrimonial frente a la Omisión de prestación de alimentos	¿Cómo la Violencia económica patrimonial incide en omisión de prestación de alimentos?	¿De qué manera el enfoque de género incide en la omisión de prestación de alimentos?	Exponer como la Violencia económica patrimonial incide en omisión de prestación de alimentos	Comprobar en qué manera el enfoque de género incide en la omisión de prestación de alimentos.	Enfoque de Género (Ley 30364, 2015)	Violencia económica Patrimonial (Ponce Aguilar, 2016)	
		¿Se considera agresión familiar a la Omisión de prestación de alimentos?		Estudiar si se considera agresión familiar la Omisión de prestación de alimentos		Agresión Familiar (CIDH, 2006)	Marco / Contexto de la violencia familiar (Ley 30364, 2015)
		¿Se considera agresión familiar a la Omisión de prestación de alimentos?		Identificar si existe dificultad para establecer la responsabilidad penal en los casos de Violencia Económica Patrimonial.		Responsabilidad Penal (Defensoría del Pueblo, 2019)	Omisión a la asistencia familiar (Vinelli et al, 2019)



## Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, **Julissa Lindaura Benavides Cabrera**, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo (San Juan de Lurigancho), asesor (a) del Trabajo de Investigación / Tesis titulada:

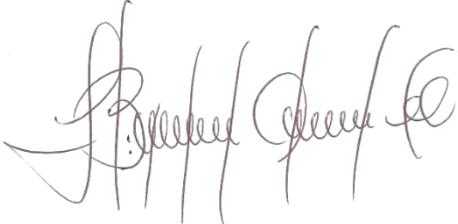
### **Violencia Económica Patrimonial frente a la Omisión de prestación de alimentos**

del (los) autor (autores) **Jackelyn Jesus Enciso Chang y Ernie Anderson Orihuela Flores**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **13%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 1 de junio de 2024,

Julissa Lindaura Benavides Cabrera	
DNI N.º: 40123590	Firma: 
ORCID: 0000-0002-5028-4975	